REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL

RAPE REGIÓN CENTRAL

RESOLUCIÓN No. ____056____ DE 2020

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC 003 de 2020"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAPE REGIÓN CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 11 y 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo Regional No. 007 de 2019, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 306 de la Constitución Política de Colombia *"Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico del respectivo territorio"* y en su artículo 325 establece que: *"…el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental."*

Adicionalmente, la Ley 1454 de 2011 en su artículo 30 establece *"(…)* ***Región Administrativa y de Planificación.*** *Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal(…)",* y además señala: *"(…)De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes."*

Teniendo en cuenta el anterior marco normativo, mediante el Convenio 1676 del 25 de septiembre de 2014 se constituyó la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP-E - Región Central, mediante la asociación entre Bogotá Distrito Capital y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima y según Acuerdo 001 de 2014 expedido por el Consejo Directivo de la RAP-E - Región Central, la entidad es una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

En el citado convenio, se establecieron los cinco ejes estratégicos desde donde se formulan y ejecutan planes, programas y proyectos. Los cinco ejes son: 1. Sustentabilidad ecosistémica y manejo de riesgos; 2. Seguridad alimentaria y desarrollo rural; 3. Competitividad y proyección internacional; 4. Infraestructura de transporte, logística y servicios públicos y 5. Gobernanza y buen gobierno.

De la misma manera, la Región Central expidió el Acuerdo 007 de 2019, definiendo las funciones de las áreas de entidad y para el caso de la Dirección Administrativa y Financiera estableció, entre otras, las siguientes:

1. Coordinar el mantenimiento y soporte técnico de los recursos tecnológicos de la entidad.

Teniendo en cuenta que un (desastre) se define como un evento repentino no planeado que ocasiona la "no disponibilidad" de los servicios informáticos por un tiempo tal que, para restablecer estos servicios, es necesario utilizar facilidades alternas de cómputo y comunicaciones en otra localidad. Para poder restablecer estos servicios se hace necesario planear, desarrollar, probar y llevar a cabo procedimientos que aseguren la recuperación de estos servicios, documentando las estrategias, personal, procedimientos y recursos que serán utilizados para responder ante interrupciones que afecten los servicios de cómputo y comunicaciones.

Por lo anterior y como proyecto del fortalecimiento institucional de la entidad, al tener un sitio de respaldo de la información y realizando pruebas de contngencia de restauración de la misma, se esta dando cumplimiento a la meta del POAI para la vigencia del 2020 el cual enfatiza con: un servicio tecnológico en funcionamiento, cumpliendo con los pilares de la segurida de la información. (disponibilidad, Integridad y confidencialidad).

Para contribuir con el cumplimiento de estas funciones, se requiere contratar una solución de apoyo al desarrollo del Plan de Recuperación de Desastres de la entidad, que consiste en la preparación de todas las acciones que deben ocurrir en respuesta a un desastre. La planificación incluye la selección de una estrategia para ayudar a recuperar datos valiosos de la Entidad. La selección de la estrategia de recuperación ante desastres apropiada depende de los requerimientos y las necesidades de la entidad y de esta forma tener disponibilidad elevada en el servidor, si produce conmutación por error automáticamente o si se produce un error en el servidor principal.

Considerando la responsabilidad que le asiste a la Dirección Administrativa y Financiera de garantizar, la seguridad de la información y de sus diferentes aplicaciones que se generan del quehacer misional y administrativo diarios y con el fin de suplir necesidades de seguridad, como respuesta a una caída de la plataforma tecnológica por desastres naturales, fallas lógicas (software), físicas (hardware) o por ataques informáticos, se hace necesario el contratar una solución tecnológica capaz de resguardar la información, e imágenes de servidores tecnológicos en caso de reconfigurar la red local.

Para ello, se requiere que la plataforma de respaldo proporcione el mejor retorno de inversión mediante la implementación de una arquitectura altamente escalable, cuya capacidad pueda horizontal y verticalmente aumentar la seguridad, sin procesos complejos de integración que impliquen indisponibilidad de las diferentes plataformas de la Entidad involucradas.

Después de revisar los componentes que conforman la necesidad a contratar y el estilo de servicio en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, no se encontró un servicio integral que cumpla y aborde todo el sistema de componente y administración requerido por la entidad.

Que en cumplimiento de las buenas prácticas y en vista de que la entidad no puede quedar desamparada en frente a un evento de desastre y recuperación que interrumpa la operación normal de la entidad, y que se tiene contemplado en seguir teniendo el servicio de respaldo y continuidad del data center y datos de información por 8

meses que dará cubrimiento a la entidad, dicho contrato iniciará en el mes de mayo del año en curso, mitigando la posibilidad de quedar desprotegidos en caso de un desastre.

Para esto, en las políticas de seguridad definidas por la Entidad se encuentra la protección y la posibilidad de recuperación de datos en caso de alguna falla tecnológica, catástrofe natural o siniestro de cualquier tipo, que ponga en riesgo la información y la continuidad del quehacer misional y operativo, razón por la cual se deben realizar los respaldos (backups) de forma periódica, con lo cual se busca mitigar potenciales riesgos de pérdida de la información.

En este sentido la RAP-E efectuará diaria e ininterrumpida copias de respaldo, las cuales deberán ser almacenadas de forma estratégica en un sitio diferente a las sedes físicas de la entidad, en donde se minimice el impacto en caso de materializarse algún riesgo. es así, que en razón a la frecuencia de realización de los backups es necesario seguir contando con los servicios de protección, backup, restauración y pruebas de continuidad del negocio con el objetivo de mitigar algún evento que amenace la perdida de la información y acceso físico a la entidad.

Por otro lado, es necesario destacar que cuando ocurre un desastre, cada minuto, cada segundo es tiempo valioso y cuenta. Por lo que se requiere tener disponible un DR Site (Disaster Recovery Site) o una BRS (Business Recovery Solution) en los procesos críticos de la entidad para mitigar riesgos de interrupciones del negocio en caso de fallos de los equipos o de potenciales catástrofes. Sin embargo, muchas organizaciones se encuentran con el gran problema de tener una replicación de datos muy ineficiente que necesitan procesos manuales de recuperación y son susceptibles de errores que pueden dilatar el tiempo de restablecimiento del servicio impactando a la satisfacción del cliente interno y la productividad de los usuarios e incluso a los procesos de negocio.

Así las cosas, la Dirección de Administrativa y Financiera en aras de contar con el servicio de respaldo y soporte al Plan de Recuperación de Desastres de la Entidad, y garantizar el cumplimiento oportuno y eficiente de los procesos misionales y administrativos, de acuerdo con las necesidades previamente identificadas, considera viable adelantar el proceso para contratar un sistema que preste servicios de respaldo y soporte al Plan de Recuperación de Desastres de la Entidad.

Que dada la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, y de conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se concluye que la modalidad de selección bajo la cual la RAP-E Región Central debe adelantar el proceso de contratación es la Selección Abreviada bajo el procedimiento de Menor Cuantía, en razón a que los servicios a contratar son simples y el presupuesto oficial estimado para la contratación asciende a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($97.027.047) M/CTE,** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos en los que se incurra para la ejecución del contrato, dicha cuantía se encuentra dentro del rango de la menor cuantía de la REGIÓN CENTRAL RAP-E.

Que el análisis de sector y los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección fueron elaborados siguiendo los lineamientos de los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones, así como sus anexos y formatos, fueron publicados en los términos previstos en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.942103&isFromPublicArea=True&isModal=False, para que los interesados presentaran sus comentarios a los mismos.

Que dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones a los documentos preliminares del proceso de contratación, así como, al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas en documento y se publicaran con el presente acto de apertura.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, dentro del término para presentar solicitud de limitación a MIPYMES, establecido en el numeral 3.5. LIMITACIÓN A MIPYMES del proyecto de pliego de condiciones del proceso, en SECOP II, se recibieron tres (3) manifestaciones de limitación del proceso de contratación, a MIPYMES, cada una de las solicitudes cumplieron con el requisito, en consecuencia el proceso se limitará a MIPYMES.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **Selección Abreviada por Menor Cuantía No. SAMC 003 de 2020**, cuyo objeto consiste en ***"Prestar servicios de respaldo y soporte al plan de recuperación de Desastres de la Entidad"***

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que la modalidad de selección a emplear es la Selección Abreviada, el procedimiento se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2015, Ley 1882 de 2018, Ley 1955 de 2019, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto del proceso de contratación asciende a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS ($97.027.047) M/CTE,** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos en los que se incurra para la ejecución del contrato, valor respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 098 del 1 de abril de 2020, expedidos por el Profesional Especializado Código 222 Grado 04 responsable de Gestión Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución y de los documentos definitivos del proceso de contratación, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.942103&isFromPublicArea=True&isModal=False

PARÁGRAFO: Se informa a los interesados en participar que podrán consultar el pliego de condiciones y demás documentos de la presente convocatoria en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.942103&isFromPublicArea=True&isModal=False y en la Av. Calle 26 No. 59 – 41/65 Oficina 702, edificio de la Cámara Colombiana de Infraestructura, Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Definir el cronograma para adelantar el presente proceso de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Acto administrativo de apertura, publicación de pliego de condiciones definitivo y respuesta a observaciones a proyecto de pliego de condiciones.	Artículos 2.2.1.1.1.7.1., 2.2.1.1.2.1.3. y 2.2.1.1.2.1.5. Decreto 1082 de 2015	Fecha de publicación	**23/04/2020 Hasta las 12 pm**	Portal del SECOP II
Plazo para presentar Manifestación de interés	Artículos 2.21.2.1.2.20 Decreto 1082 de 2015	Tres (3) días después de la apertura del proceso	**HASTA 28/04/2020 5:00 PM**	Portal del SECOP II
Sorteo			**29/04/2020 10:00 am**	Por definir
Formulación de observaciones por parte de los proponentes a los pliegos de condiciones definitivos	Inciso segundo Numeral 4 articulo 30 Ley 80 de 1993	El término establecido por la Entidad	**HASTA 27/04/2020 5:00 pm**	Portal del SECOP II
Respuestas a las observaciones por parte de la DIRECCIÓN CORPORATIVA	Inciso segundo Numeral 4 articulo 30 Ley 80 de 1993	Hasta el término establecido por la Entidad	**HASTA 29/04/2020**	Portal del SECOP II
Fecha límite para expedir Adendas	Articulo 89 Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.2.1	La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. (Hasta 1 día hábil antes al cierre).	**30/04/2020 10:00 am**	Portal del SECOP II
CIERRE DEL PROCESO.	Articulo 30 Ley 80 de 1993	El término establecido por la Entidad	**4/05/2020 10:00 am**	Portal del SECOP II
Verificación de los requisitos habilitantes	Numeral 7 Articulo 30 Ley 80 de 1993	El Término razonable establecido por la Entidad	**Hasta el 6/5/2020**	Comité Asesor y Evaluador
Publicación Informe - Requisitos habilitantes.	Numeral 8 Articulo 30 Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015	El Término razonable establecido por la Entidad	**07/05/2020 A LAS 7: 00 AM**	Portal del SECOP II
Traslado - Plazo para presentar Observaciones al Informe – Requisitos Habilitantes	Numeral 8 Articulo 30 Ley 80 de 1993	Tres (3) días hábiles en la selección abreviada	**Desde 07/05/2020 A LAS 08:00 AM Hasta el 11/05/2020**	Portal del SECOP II
Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	Numeral 8 Articulo 30 Ley 80 de 1993	El Término razonable establecido por la Entidad	**13/05/2020**	Portal del SECOP II

ACTIVIDAD	SUSTENTO NORMATIVO	TÉRMINO LEGAL	FECHA	LUGAR
Publicación Informe de Evaluación Definitivo		El Término razonable establecido por la Entidad	**13/05/2020**	
ADJUDICACIÓN	Numeral 9 Articulo 30 Ley 80 de 1993	La fecha Establecida por la Entidad	**14/05/2020**	Portal del SECOP II
Firma del contrato	Manual Interno de Contratación	La fecha Establecida por la Entidad	**Tres (3) días hábiles siguientes**	POR DEFINIR

ARTÍCULO QUINTO: LIMITAR el presente proceso de contratación se limita a MYPIMES NACIONALES dado que cumplieron los requisitos señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, solo podrán participar en el proceso de selección los que sostengan dicha condición.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 del mes de abril del 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO LÓPEZ ESPINOSA
Gerente
Región Central RAP-E

Elaboró: Nnaranjo /Profesional de Contratacion.
Aprobó: Tania Margarita López Llamas/ Directora Administrativa y Financiera